REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 24 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que correspondió por reparto a este despacho Sírvase Proveer.

AUTO INT. Nº 544-2021-00114-00 UNION MARITAL DE HECHO
Palmira- Valle del Cauca, 24 de junio de 2021

Demandante: MARIA CENEIDA LOPEZ DE CIFUENTE
Demandado: RAMIRO ESCOBAR TRUJILLO.
Radicación: 2021-00114

Evidenciando el informe de secretaria que antecede, y como quiera fue presentada demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, adelantada mediante apoderado judicial por la señora MARIA CENEIDA LOPEZ DE CIFUENTES en contra del señor RAMIRO ESCOBAR TRUJILLO.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley Art. 82 y 89 del C.G.P.,es por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, adelantada mediante apoderado judicial por la señora MARIA CENEIDA LOPEZ DE CIFUENTES**,** en contra del señor RAMIRO ESCOBAR TRUJILLO.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento de que trata el artículo 487 y sss del C.G.P.

TERCERO: de la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la partedemandada señor **RAMIRO ESCOBAR TRUJILLO**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 e **indicando en la citación** que la forma de comparecer ante este despacho es mediante el canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues no se está realizando atención presencial.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C.G. del P., antes de proceder a pronunciarse el Juzgado sobre las medidas cautelares solicitadas, se ordena prestar caución por parte del interesado por la suma de $3.275.000, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada la misma.

SEXTO: TENGASE al Dr. **FABIO LOZANO GÓMEZ,** identificado con c.c. No 16.240.797 Palmira, con tarjeta profesional No 24.461 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LCHA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 51 de hoy 25 de junio de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b1793d206058l5069deb8ea65d0465a1f89541508983f123e5fc5973af8c56**
Documento generado en 24/06/2021 05:44:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica